



EL I AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, HACE SABER QUE EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CABILDO

Que en Sesión Extraordinaria del Primer Ayuntamiento celebrada en fecha 13 de junio de dos mil veintiséis, misma que consta en el acta respectiva, en el Asunto número 3 del Punto Cuarto del Orden del Día, se aprueba lo siguiente:

DICTAMEN 017/2026 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.

Puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se APRUEBA por el I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA**, para quedar de la manera como siguiente:

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN,

BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y aplicación general en el Municipio de San Quintín y tiene por objeto fortalecer el desarrollo de las actividades turísticas del municipio con el propósito de mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos y visitantes, a través de la plena inclusión de todos los sectores sociales.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:



- I. **Actividad Turística:** La destinada a proporcionar a los visitantes los servicios de alojamiento, alimentos y bebidas, transportación, entretenimiento, esparcimiento, actividades deportivas, recreativas y culturales, información y asistencia, salud, así como cualquier otra actividad generalmente asociada al descanso, diversión, deporte, acceso a la cultura y a la naturaleza, así como las que integren la oferta y demanda de servicios turísticos en el Municipio;
- II. **Atractivos Turísticos:** Conjunto de elementos materiales y/o inmateriales que son susceptibles de ser transformados en un producto turístico que tenga capacidad para incidir sobre el proceso de decisión del turista provocando su visita a través de flujos de desplazamientos desde su lugar de residencia habitual hacia un determinado territorio;
- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de San Quintín;
- IV. **Comisión:** La Comisión de Turismo, en el Cabildo de San Quintín;
- V. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo Municipal de Turismo de San Quintín;
- VI. **Cultura Turística:** Conjunto de imaginarios colectivos y estructuras simbólicas de pensamiento orientados al conocimiento y valoraciones de la actividad turística, que busca la satisfacción de visitantes y la obtención del mayor beneficio para las comunidades receptoras;
- VII. **Dirección:** Dirección de Turismo del Municipio de San Quintín;
- VIII. **Ley:** La Ley de Turismo del Estado de Baja California;
- IX. **Ley General:** La Ley General de Turismo;
- X. **Municipio:** Al Municipio de San Quintín, Baja California;
- XI. **Oferta Turística:** El conjunto de bienes y servicios que se ofrecen a los turistas dentro del municipio de San Quintín;
- XII. **Prestador de Servicios Turísticos:** La persona física o moral que permanente o eventualmente proporcione, sirva de intermediario o contrate con el turista la prestación de bienes y servicios;
- XIII. **Programa:** Al Programa Municipal de Turismo;
- XIV. **Promoción Turística:** La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la información general o especializada del patrimonio turístico del municipio;
- XV. **Reglamento:** Reglamento de Turismo para el Municipio de San Quintín;
- XVI. **Sector Turístico:** Conjunto de instituciones, organismos públicos y privados, prestadores de



servicios turísticos y servidores públicos involucrados en la actividad turística del Municipio y el Estado;

- XVII. Turismo:** Comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, negocios u otros;
- XVIII. Turista:** La persona que se desplaza fuera de su lugar de residencia habitual con fines de ocio, esparcimiento o profesionales y que utiliza cualquiera de los servicios turísticos a que se refiere este reglamento;
- XIX. Visitante:** Un visitante es una persona que viaja a un destino principal distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año, con cualquier finalidad principal (ocio, negocio u otro motivo personal) que no sea la de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitado, y
- XX. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentables:** Aquellas fracciones del territorio, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratorias específicas que se emitirán de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. *Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:*

- I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, hostales, casas de alojamiento temporal, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas;
- II. Agencias de viajes, operadores mayoristas, comisionistas y empresas profesionales de servicios turísticos dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;
- III. Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar;
- IV. Guías de turistas, aquellos prestadores de servicios que cumplan con los requisitos que dispone el artículo 79 del Reglamento de la Ley General de Turismo;
- V. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;



- VI. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, arte, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;
- VII. Operadores de centros de convenciones y exposiciones o recintos para la realización de eventos de tipo artístico, artesanal, cultural, de negocios, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, así como organizadores o facilitadores de dichos eventos;
- VIII. Clínicas, Spas y otros establecimientos dedicados al Turismo de Salud en cualquiera de sus 4 modalidades;
- IX. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;
- X. Museos, teatros, galerías y todos aquellos establecimientos dedicados a las expresiones artísticas y culturales;
- XI. Personas que promuevan, intermedien o proporcionen servicios turísticos en la vía pública, en nombre de otros prestadores de servicios turísticos;
- XII. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pista de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses;
- XIII. Aeropuertos, centrales y terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;
- XIV. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;
- XV. Negocios de turismo de naturaleza, de aventura y Ecoturismo, y
- XVI. Todos los demás involucrados a la prestación de servicios turísticos.

Artículo 4. Los prestadores de servicios a que se refiere el artículo anterior tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Deberán cumplir con las disposiciones reglamentarias aplicables a los giros correspondientes;
- II. Proporcionar a la autoridad municipal la información que se le solicite con relación a las



actividades turísticas;

- III. Informar con veracidad sobre los servicios que ofrece y las tarifas de éstos;
- IV. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- V. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios, siendo acreedores a una sanción en caso de incumplimiento por la Autoridad correspondiente;
- VI. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-01-TUR-2002;
- VII. Participar en los programas de capacitación turística que se promuevan o lleven a cabo los organismos acreditados por la autoridad turística;
- VIII. Promover una buena imagen de los servicios turísticos del Municipio, y
- IX. Cumplir con las demás Leyes, Reglamentos y Normas en materia de turismo aplicables vigentes.

Artículo 5. Los prestadores de servicios a que se refiere el artículo 3 de éste Reglamento, tendrán los derechos siguientes:

- I. Registrarse en las Asociaciones, Cámaras de Comercio y demás Organismos existentes en la entidad;
- II. Ser inscrito en el Registro Nacional de Turismo y su inclusión en el Catálogo de Prestadores de Servicio Turístico según su categoría;
- III. Recibir asesoramiento técnico-profesional, así como de la información y auxilio ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- IV. Participar en las promociones y paquetes de promoción turística que se realicen, y
- V. Conocer oportunamente los proyectos de desarrollo turístico que lleven a cabo las distintas autoridades.



CAPÍTULO II

VOCACION TURÍSTICA

Artículo 6. Para el efecto de llevar a cabo las actividades para promover los diversos tipos de turismo, se precisa la clasificación siguiente:

- I. **Agroturismo:** comprende las actividades turísticas desarrolladas en unidades productivas del sector primario, tales como ranchos, granjas, campos de cultivo y zonas pesqueras, en las que el visitante participa o atestigua directamente los procesos agrícolas, ganaderos, acuícolas o agroindustriales, integrando experiencias de contacto con el entorno rural, la gastronomía local y las tradiciones productivas del Municipio;
- II. **Turismo Social:** comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- III. **Turismo de Naturaleza:** el Turismo de Naturaleza comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;
- IV. **Turismo Cultural:** comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos, exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
- V. **Turismo Recreativo:** comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Discotecas, Bares, Restaurantes, Cafeterías, Parques Acuáticos y Balnearios, Instalaciones Recreativas y demás;
- VI. **Turismo Médico y de Salud:** comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas, con personal capacitado, que cuentan con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud y bienestar, que se dividen en:
 - a. Turismo Médico
 - b. Turismo de Salud y Bienestar (Wellness)
 - c. Turismo de Retiro (Assisting Living / Baby Boomers)



d. Turismo de Medicina Alternativa

- VII. **Turismo de la Tercera Edad:** comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración;
- VIII. **Turismo Educativo:** comprende las actividades desarrolladas por nacionales y extranjeros que visitan el Municipio con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas a diferentes niveles académicos y por un tiempo determinado;
- IX. **Turismo de Reuniones:** actividad concerniente a la atracción de congresos, convenciones, viajes de incentivos, exposiciones, con el motivo principal de un viaje de negocios o las actividades profesionales. Sobre el acrónimo RICE (Reuniones, Incentivos, Conferencias y Exposiciones);
- X. **Turismo de Negocios:** considera las visitas al Municipio con fines laborales así como de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio;
- XI. **Turismo Deportivo:** es aquel en el que el motivo principal del viaje es la práctica de actividades deportivas en ambientes naturales o la visita a un país o una ciudad para presenciar o participar in situ una competición o un evento deportivo;
- XII. **Turismo de Eventos Sociales:** comprende todas las personas que se desplazan para realizar o participar en actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del Municipio;
- XIII. **Turismo Gastronómico:** es un elemento de preservación cultural y debe configurarse en torno a la calidad y la autenticidad del producto y del territorio. El turista busca experiencias más auténticas, vivencias locales. El turismo gastronómico es hedonista: sentir, degustar, vivir;
- XIV. **Turismo Enológico:** el cual consiste en conocer la historia y el presente del vino, aprender sobre su producción y consumo, y la mejor parte, en probar diferentes variedades, maridadas con alimentos de cada zona vinícola;
- XV. **Turismo Cervecerero:** es aquel que busca de nuevas tendencias de elaboración de cerveza, donde



la oferta cervecera da un toque de sabor distintivo y personal, creando recetas propias, con producción limitada que atrae a este segmento de turistas a sentir, degustar y vivir una experiencia sensorial;

- XVI. Turismo de Segunda Residencia:** es aquel turismo de segunda residencia nacional e internacional, que se aloja en unidades de viviendas propias o rentadas. Se excluyen los tiempos compartidos de este segmento;
- XVII. Turismo incluyente:** aquel que ofrece a todas las personas sin distinción de edad, discapacidad, costumbres, condición física, orientación sexual, ideología política y religiosa, la oportunidad de disfrutar del ocio, el entretenimiento, la cultura, productos y servicios con mayor accesibilidad y seguridad, es decir que cubra todas las necesidades del turista y sus acompañantes.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO DE SAN QUINTÍN

Artículo 7. En términos del artículo 10, fracción V, de la Ley General, se crea el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, como órgano de consulta, promoción y análisis para la formulación de acciones entre el sector público y privado, para el desarrollo del sector turístico en el Municipio.

Artículo 8. El Consejo Consultivo tiene como objetivo general coordinar, proponer y formular estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística del Municipio, mediante la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, social y privado, cuya actuación incida, directa o indirectamente, en la actividad turística del Municipio, así como formular recomendaciones a los agentes involucrados en el sector.

Artículo 9. El Consejo Consultivo tendrá, como objetivos particulares:

- I. Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Dirección en materia turística;
- II. Desarrollar y mantener propuestas para la actividad turística de una manera ordenada con



visión a largo plazo;

- III. Participar en conjunto con los diferentes órdenes y niveles de gobierno en la opinión de planes de desarrollo urbano y turístico;
- IV. Apoyar la promoción de la imagen turística del Municipio con acciones que involucren la participación de los diferentes órdenes de gobierno, de la iniciativa privada y de otros agentes sociales que, directa o indirectamente, participan en la actividad turística;
- V. Alentar el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos y la conciencia turística de los prestadores de servicios directos y complementarios;
- VI. Alentar la participación de los representantes en las iniciativas del propio Consejo, para mejorar la actividad turística del Municipio;
- VII. Propiciar y estimular el aprovechamiento racional de los recursos turísticos del Municipio;
- VIII. Opinar en la coordinación, planeación de objetivos, políticas, estrategias, programas y proyectos prioritarios del sector turístico;
- IX. Opinar sobre el desarrollo de destinos turísticos en el Municipio;
- X. Apoyar las acciones que realice la Dirección para el fomento del programa municipal de turismo;
- XI. Solicitar la colaboración de las dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los diversos sectores de la población, para apoyo y auxilio en actividades turísticas;
- XII. Apoyar en la elaboración de información estadística y de consulta municipal en materia turística;
- XIII. Apoyar la promoción de la imagen turística del Municipio con acciones que involucren la participación de los diferentes órdenes de gobierno, de la iniciativa privada y de otros agentes sociales que directa o indirectamente participan en la actividad turística;
- XIV. Proponer proyectos de actualización de la reglamentación aplicable al turismo;
- XV. Proponer proyectos de Normas Técnicas en materia de turismo, que permitan estandarizar y garantizar la oferta turística, así como evaluar el desempeño de los servidores turísticos;
- XVI. Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación



a la tarea turística; y

XVII. Promover la conformación de comisiones de trabajo.

Artículo 10. El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera:

I. Con derecho a voz y voto:

- a. La persona Titular de la Presidencia Municipal;
- b. La persona que funja como Regidor Presidente de la Comisión de Turismo;
- c. La persona que funja como Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento;
- d. La persona que funja como Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana;
- e. La persona que funja como Secretario General del Ayuntamiento;
- f. La persona titular de la Oficialía Mayor de Gobierno del Municipio de San Quintín;
- g. La persona designada como titular de la Tesorería Municipal;
- h. La persona designada como titular de la Dirección de Turismo;
- i. La persona designada como titular de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana;
- j. La persona designada como titular de la Dirección de Delegaciones y Desarrollo Rural;
- k. La persona designada como titular de la Subdelegación de Turismo en San Quintín.
- l. Un representante de la Promotora Turística de San Quintín.

II. Con derecho a voz:

- a. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- b. Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California;
- c. Un representante de la Universidad Intercultural de Baja California;
- d. Un representante del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (CECyTE), San Quintín;
- e. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC).

Podrán participar en las sesiones, con derecho a voz, las autoridades de la administración pública



municipal que sean invitadas por la persona titular de la Presidencia del Consejo.

Cada Consejero propietario designará su suplente, quien podrá asistir a las sesiones del Consejo Consultivo en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a éste corresponda. También podrá asistir cuando esté presente el Consejero propietario, a título de oyente, sin voz ni voto.

En el caso de los Consejeros que representan una Comisión edilicia serán suplidos por el Regidor secretario de la comisión del Ayuntamiento respectiva u otro integrante de la comisión que determine el Regidor Presidente.

Los Consejeros del sector gubernamental serán Consejeros durante el tiempo que estén en su cargo y los Consejeros ciudadanos durante el tiempo que les defina el organismo que representan. El desempeño de dichos encargos será de carácter honorífico.

Artículo 11. La persona titular de la Presidencia Municipal lo será también del Consejo Consultivo, y la persona que funja como Directora o Director de Turismo del Ayuntamiento fungirá como Secretario Técnico de este. El resto de sus integrantes tendrán el carácter de vocales.

Artículo 12. El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres meses, y de manera extraordinaria cuantas veces la naturaleza de los asuntos así lo requiera. Las sesiones del Consejo serán convocadas por la persona que funja como titular de su Presidencia, o por acuerdo de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, correspondiendo a la persona titular de la Secretaría General elaborar el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las sesiones.

La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 48 horas de anticipación, cualquiera que sea su carácter.

Artículo 13. Para que las reuniones del Consejo sean válidas se requiere la presencia de la mitad más



uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, siempre y cuando esté presente el Presidente del Consejo. Sus acuerdos se tomarán por la mayoría de sus miembros, teniendo la persona que funja como titular de la Presidencia, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 14. El Consejo Consultivo se instalará dentro de los tres meses posteriores al inicio de cada administración.

TÍTULO II

ACCIONES EN FAVOR DEL TURISMO DOMÉSTICO, NACIONAL E INTERNACIONAL

CAPÍTULO I

PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 15. La Dirección elaborará el Programa Municipal de Turismo, el cual deberá reunir los siguientes elementos:

- I. Especificar su vínculo y congruencia con los programas estatal y federal en la materia;
- II. Un diagnóstico de la situación del turismo en el Municipio;
- III. La determinación de los objetivos, estrategias y líneas de acción, las condiciones del mercado, las exigencias de los turistas y las posibilidades de apoyos federal y estatal, en el siguiente orden:
 - a. La promoción de la inversión con los sectores público, social y privado, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región, y el establecimiento de centros dedicados al turismo social, y
 - b. Las demás necesarias para el desarrollo del sector, con el consecuente beneficio al Municipio por la actividad del mismo.
- IV. Las propuestas de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y estrategias propuestos, y
- V. La identificación y propuesta de las zonas de desarrollo turístico en el municipio que considere



convenientes para su declaración por parte del Ayuntamiento, priorizando estas por su impacto favorable al desarrollo y la inversión turística.

Artículo 16. La administración municipal en curso puede optar por actualizar el programa municipal de turismo inmediato pasado o expedir el propio dentro de los primeros doce meses del inicio de la administración. En tanto no se expida un programa para la administración en curso, se prolongará la vigencia del programa aprobado durante la administración municipal inmediata pasada.

Artículo 17. El programa debe elaborarse con visión anual de acuerdo al plan municipal y estatal de desarrollo con la finalidad de promover el desarrollo turístico municipal y fortalecer y mantener sus diversos tipos, manteniendo en todo momento un inventario actualizado.

ARTÍCULO 18. El proyecto respectivo de Programa Municipal de Turismo, debe remitirse al Secretario General del Ayuntamiento para que se le haga llegar a la Comisión correspondiente para su debida aprobación por el Cabildo de San Quintín.

CAPITULO II

CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURISTICA

Artículo 19. La Dirección conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración pública estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal y con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

CAPÍTULO III

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

Artículo 20. El Registro Nacional de Turismo, será promovido municipalmente para apoyar en una



promoción y verificar se cumpla con todas las normas y criterios para operar.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN Y ASISTENCIA TURÍSTICA

Artículo 21. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección, llevará a cabo campañas de concientización turística a los diferentes sectores turísticos en el Municipio, y además incluirá:

- I. Recomendaciones para un trato adecuado para los turistas;
- II. Recomendaciones para la conservación de los bienes muebles e inmuebles de usos turísticos;
- III. Recomendaciones para proteger y apoyar el Turismo de Salud y Bienestar, así como verificar que estos profesionales cuenten con certificaciones actualizadas, y

Artículo 22. La Dirección, diseñará programas de capacitación para los prestadores de servicio, con el fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas y fomentar la calidad en el servicio a los mismos.

Artículo 23. El Ayuntamiento fomentará, la realización de campañas de Cultura Turística en las escuelas con formación nivel básico, secundaria y bachillerato; invitando a preservar y conocer nuestro patrimonio turístico, cultural.

Artículo 24. El Ayuntamiento canalizará ante las autoridades competentes las quejas que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten.

CAPÍTULO V

TURISMO SOCIAL

Artículo 25. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección, realizará acciones tendientes a procurar que



los estudiantes, empleados, trabajadores y personas de escasos recursos económicos, que habiten en el Municipio, tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes, con tarifas y precios reducidos, con el fin de lograr descanso, esparcimiento, integración familiar e identidad social de los mismos y de sus familias.

Artículo 26. La Dirección promoverá que se proporcione entre los trabajadores y empleados al servicio del Ayuntamiento, el Turismo Social, en coordinación con las organizaciones sindicales correspondientes y con las instituciones de seguridad social en el Municipio.

Artículo 27. En los servicios turísticos a cargo del Ayuntamiento se establecerán tarifas y precios reducidos, previa autorización de las autoridades competentes, con el propósito de fomentar el turismo social.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Las infracciones por el incumplimiento del presente reglamento, para el caso de los servidores públicos se sancionarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ayuntamiento deberá conformar, a más tardar en un plazo de 60 días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, el Consejo Consultivo Municipal de Turismo de San Quintín a que alude este ordenamiento, para lo cual la persona Titular de la Presidencia Municipal girará invitación a las instituciones y organismos correspondientes a efecto de que acrediten sus



representantes.

TERCERO. Una vez entrado en vigor el presente ordenamiento, las autoridades obligadas tienen un plazo de 180 días para aprobar el Programa Municipal de Turismo.

SEGUNDO. – Se APRUEBA por el I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, **EL PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA**, para quedar de la manera como en la que se presentó en el dictamen antes referido.

TERCERO. - Túrnese a Secretaría General para los efectos legales que haya lugar.

CUARTO. - Cúmplase

DADO en el Recinto Oficial en Sesión Extraordinaria del I ayuntamiento Constitucional de San Quintín, Baja California, a los 13 días del mes de junio del dos mil veintiséis.

Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez
Presidenta Municipal
del I Ayuntamiento de San Quintín.



Lic. Claudia Ivette Escamilla
Secretaría General con Facultades de fedataria
del I Ayuntamiento de San Quintín.